

20 de abril de 2023
SITUN-OFIC-087-2023

M.BA Dinia Fonseca Oconor
Coordinadora Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.
Consejo Universitario
Universidad Nacional

Referencia: **UNA-CAEA-SCU-OFIC-015-2023.**

El suscrito **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco- cero nueve ocho siete, actuando en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL** (SITUN), domiciliado en la Ciudad de Heredia, inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expediente número doscientos setenta y tres SI, del doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en vista del oficio número: **UNA-CAEA-SCU-OFIC-015-2023**, remitido a este firmante mediante correo electrónico en fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, en tiempo y forma procedo a emitir observaciones relativas al dictamen denominado “*audiencia a la modificación de los artículos 11 y 20 del Reglamento de la Procuraduría de la Ética*” de la siguiente forma.

I. La Procuraduría de la Ética.

Tal y como se establece en el Reglamento de la Procuraduría de la Ética en su artículo segundo, este órgano busca promover y supervisar que los principios y valores de la

Universidad Nacional sean aplicados durante el desarrollo del quehacer universitario, teniendo dentro de sus competencias funciones que van desde diseñar e implementar capacitaciones permanentes sobre el compromiso ético de la Universidad, divulgar los valores fines y principios institucionales, analizar los informes de rendición de cuenta de las autoridades universitarias hasta denunciar la falta de acción de las autoridades en casos donde se afecta la ética institucional.

Ante tales competencias la Procuraduría de la Ética es un órgano medular en el desarrollo de las actuaciones de centro de educación superior, lo que implica la necesidad de que toda decisión que, en materia presupuestaria, se tome garantice la continuidad y el fortalecimiento de este órgano, evitando que las reformas que se aprueben generen el debilitamiento o eliminación de este.

II. Análisis de las propuestas de modificación.

Antes de exponer las observaciones de este Sindicato, es importante que se resalte que las modificaciones ahora analizadas responden a lo establecido en el numeral 18 del Reglamento del Régimen Laboral, el cual habiéndose modificado incluyó al Procurador de la Ética dentro de los cargos regulados en el Capítulo V de dicho cuerpo normativo, consecuentemente las modificaciones sometidas a nuestra consideración responden a una necesidad imperante de dar seguridad jurídica al trabajador o trabajadora que desempeñe dicho puesto.

En consideración de lo dicho este Sindicato estima conveniente indicar:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES DE LAS INSTANCIAS:
ARTÍCULO 11. DEDICACIÓN Y REMUNERACIÓN DE QUIEN EJERCE LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA Quien ejerza la procuraduría tendrá una jornada de tiempo	ARTÍCULO 11. DEDICACIÓN Y REMUNERACIÓN DE QUIEN EJERCE LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA Quien ejerza la procuraduría tendrá una jornada de tiempo	Respecto a la modificación del artículo 11 inciso a. este sindicato no posee observación alguna al estimar que el mismo no violenta los derechos laborales del trabajador que se desempeña

<p>completo para el ejercicio de sus funciones y será remunerada de la siguiente manera:</p> <p>a. Asignación de un cargo con el salario equivalente a Profesor II, más un 25% de recargo sobre el salario base de dicha categoría. constituyéndose en una nueva base sobre la cual se le calcularán los demás pluses salariales, anualidades y, dedicación exclusiva.</p> <p>b. En el caso de que la persona que se nombre sea un académico se le reconocerá el pago de dedicación exclusiva administrativa, siempre y cuando no cuente con dedicación exclusiva académica.</p>	<p>completo para el ejercicio de sus funciones y será remunerada de la siguiente manera:</p> <p>a. Asignación de un cargo con el salario equivalente a Profesor II más el sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales</p> <p>b. En el caso de que la persona que se nombre sea un académico se le podrá reconocer el pago de dedicación exclusiva administrativa, siempre y cuando no cuente con dedicación exclusiva académica.</p> <p>c. En el caso de que la persona seleccionada sea funcionaria académica, si su categoría es superior a la indicada en el inciso a), se nombrará en la categoría que tenga en el momento de su nombramiento además de las condiciones propias del recargo. en el caso de que ascienda en el régimen académico se realizarán los ajustes correspondientes.</p> <p>d. En el caso de que la persona seleccionada sea funcionaria</p>	<p>en dicho puesto.</p> <p>Asimismo, la modificación del inciso b. no atenta tampoco la naturaleza y fin de los contratos de dedicación exclusiva por lo que tampoco se poseen observaciones a esta propuesta.</p>
--	--	--

		<p>administrativa de la Institución, si su categoría es superior a la indicada en el inciso a) se nombrará en la categoría que tenga en el momento de su nombramiento, además de las condiciones propias del recargo.</p> <p>Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2902019</p>	
<p>ARTÍCULO 20.</p> <p>CONSECUENCIAS POR DESTITUCIÓN O CESACIÓN DEL NOMBRAMIENTO</p> <p>Una vez firme la destitución o formalizada la cesación de quien ejerce la procuraduría, se generarán las siguientes consecuencias:</p> <p>a. Deja de ejercer el cargo.</p> <p>b. Deja de percibir el recargo del 25%.</p> <p>c. No tendrá derecho a ningún tipo de indemnización laboral o pecuniaria, por este motivo.</p> <p>d. Regresa a su puesto si la persona es propietaria de la Universidad Nacional o finaliza el nombramiento si es interina.</p>	<p>ARTÍCULO 20.</p> <p>CONSECUENCIAS POR DESTITUCIÓN O CESACIÓN DEL NOMBRAMIENTO</p> <p>Una vez firme la destitución o formalizada la cesación de quien ejerce la procuraduría, se generarán las siguientes consecuencias:</p> <p>a. Deja de ejercer el cargo.</p> <p>b. Deja de percibir el incentivo estipulado en el Reglamento del Régimen Laboral.</p> <p>c. No tendrá derecho a ningún tipo de indemnización laboral o pecuniaria, por este motivo.</p> <p>d. Regresa a su puesto si la persona es propietaria de la Universidad Nacional o finaliza el nombramiento si es interina.</p>	<p>Al igual que con la propuesta anterior, no se observan consideraciones de fondo a esta modificación al resultar la misma pertinente para la armonía del reglamento.</p>	

III. Conclusiones.

En virtud de todo lo dicho, esta organización sindical apoya las reformas propuestas y sometidas análisis, al considerar que las mismas no violentan los derechos de nuestros trabajadores, ni los derechos que los mismos poseen conforme a la prórroga de efectos de la Cuarta Convención Colectiva.

Sin más.



Álvaro Madrigal Mora

Secretaría General

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional -SITUN

C. Archivo /CONSECUTIVO/SITUN/ASM/JJR/2023